

CARGO -  
1  
uno

Carpeta Fiscal:  
Fiscal :  
Sumilla : INTERPONE DENUNCIA PENAL

SEÑOR FISCAL DE TURNO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE AREQUIPA



WENDY MARGARET GUZMÁN BUENO, identifica con DNI N° 40994926, con domicilio procesal en CALLE ILO 115 SAN MARTÍN DE SOCABAYA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA, a usted respetuosamente digo:

I. PETITORIO

Por medio de presente, INTERPONGO DENUNCIA PENAL POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE COLUSIÓN tipificado en el artículo 384° del Código Penal, por el delito de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE tipificado en el artículo 399° del Código Penal y por el delito de OMISIÓN DE ACTOS FUNCIONALES, tipificado en el artículo 377° del Código Penal, delitos imputados contra EDGAR TEMISTOCLES PINTO SANTOS, en calidad de PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA, y en calidad de cómplice primario GRICELDA BENIGNA RIVERA CANO representante legal del CONSORCIO ARIES.

II. DENUNCIADO:

- EDGAR TEMISTOCLES PINTO SANTOS, identificado con DNI 29664024, quien en la actualidad se desempeña como PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2024-MDLJ, de fecha 03 de mayo del 2024, cuyo domicilio deberá ser cotejado mediante ficha RENIEC.
- GRICELDA BENIGNA RIVERA CANO identificada con DNI 40835129, representante legal del CONSORCIO ARIES, la cual señala domicilio en Urb. Panorama C 28-A Cercado de Arequipa, sin perjuicio de cotejar su domicilio mediante ficha RENIEC

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2024-MDLJ, de fecha 03 de mayo del 2024, se designa como PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA al denunciado EDGAR TEMISTOCLES PINTO SANTOS.
2. Con fecha 6 de enero de 2017 se publica en el Diario Oficial el Peruano el Decreto Legislativo 1326 - LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, y en fecha 23 de noviembre del 2019 se publica en dicho diario el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO; normas que, de forma indubitable establecen las funciones, obligaciones y prohibiciones de los procuradores públicos a nivel nacional.
3. El artículo 33 del Decreto Legislativo 1326 - LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, establece que es funciones de los procuradores públicos:

*Artículo 33.- Funciones de los/as procuradores/as públicos*  
*Son funciones de los/as procuradores/as públicos:*  
1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.  
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.

3. *Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.*
4. *Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.*
5. *Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.*
6. *Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.*
7. *Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.*
8. *Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.*
9. *Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.*
10. *Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo.*

4. De igual forma, el artículo 14 del citado Decreto Legislativo, establece:

**Artículo 34.- Obligaciones de los/as procuradores/as públicos**

*Son obligaciones de los/as procuradores/as públicos:*

**1. Cumplir los lineamientos, normas y procedimientos del Sistema.**

2. *Ejercer sus funciones a dedicación exclusiva, con excepción de la labor docente universitaria, fuera de horario de trabajo.*
3. *Informar al/a Procurador/a General del Estado sobre los asuntos y procesos a su cargo.*
4. *Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado.*
5. *Participar en los procesos de evaluación de desempeño que disponga la Procuraduría General del Estado.*
6. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la estructura y organización de la Procuraduría Pública a su cargo, orientando la administración y gestión de casos que se encuentran bajo su competencia.*
7. *Disponer el registro de los falsos expedientes o legajos en situación de archivo definitivo, a efectos de distinguirlos respecto a la carga procesal que se encuentra en giro.*
8. *Evaluar y proponer al Titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio.*
9. *Otras que establezca el Reglamento.*

5. El Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - **DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, respecto de las funciones de los procuradores en los procedimientos de conciliación, el numeral 15.6 del artículo 15 establece lo siguiente:

**Artículo 15.- Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as**

(...)

*15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:*

1. *Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.*
2. *Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga*

sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.

**3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.**

4. Tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente.

15.7. En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo:

**1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo.**

15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.

15.9. Cuando en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestaria a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

15.10. Consentida o ejecutoriada la sentencia, el/la procurador/a público/a se encuentra facultado/a para arribar a un acuerdo con el/la acreedor/a o beneficiario/a para condonar la obligación que esta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago o reputar el pago a capital y dar por cancelada la deuda y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar la forma o modo del cumplimiento de la sentencia; para lo cual se tiene en consideración lo siguiente:

1. Contar previamente con un informe de el/la procurador/a público/a que se encuentra a cargo del proceso, en donde concluya que los términos del arreglo son beneficiosos para el Estado, el cual es puesto en conocimiento de el/la secretario/a general de la entidad o quien haga sus veces.

**15.11. Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar.**

15.12. Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable.

15.13. Los informes y documentos mencionados en los párrafos precedentes, se encuentran comprendidos en la excepción del derecho de acceso a la información pública, prevista en el numeral 4 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

15.14. Cuando dos o más entidades deben cumplir con una obligación pecuniaria, y la sentencia no obligue al pago solidario, el/la procurador/a público/a solicita al/a la juez/a de la causa que individualice a los

responsables de cada monto. En caso no fuera posible, el pago se realiza de manera mancomunada y en partes iguales, con conocimiento de el/la secretario/a general o quien haga sus veces en cada entidad.

15.15. Los/las procuradores/as públicos/as informan a la Procuraduría General del Estado y a la secretaria general o quien haga sus veces de la entidad que representan, sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, incluyendo el resultado del mismo y la precisión de las obligaciones o derechos de la entidad, si las hubiese.

15.16. Para optar por el allanamiento, el procurador/a público/a requiere de la expedición de una resolución del de la titular de la entidad; previa opinión favorable de la Procuraduría General del Estado.

15.17. Los/las funcionarios/as, servidores/as o terceros que retrasen, eviten o perjudiquen las funciones de los/las procuradores/as públicos/as, en defensa de los derechos e intereses del Estado, son pasibles de las responsabilidades que se generen por dicho acto, quedando facultado el/la procurador/a público/a que corresponda, a iniciar las acciones legales pertinentes, con la finalidad de resarcir al Estado del daño causado.

- 6. Véase que, para iniciar un procedimiento de conciliación, de forma previa a conciliar, los procuradores tienen la obligación de presentar un informe costo – beneficio y contar con la correspondiente autorización del titular entidad; incluso, por conciliaciones cuyo contenido patrimonial sea mayor a 100 UIT, deberán poner a conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso, en este caso una conciliación extrajudicial.
- 7. Es el caso que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 078-2024-GDUYR-MDLJ, de fecha 09 de febrero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural aprueba la liquidación final del Contrato N° 013-2022-MDLJ presentado por el Consorcio Aries respecto de la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la Asociación de Vivienda La Victoria II, distrito de La Joya – Arequipa - Arequipa , resuelve:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Liquidación Final del Contrato de Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA I ETAPA", por el monto de S/. 3,789,882.30 (Tres millones Setecientos ochenta y nueve mil Ochocientos ochenta y dos con 30/100 soles) incluidos I.G.V., presentado por "CONSORCIO ARIES", debidamente representado por la Sra. Graciela Benigna Rivera Cano.

**ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración para que disponga las acciones correspondientes para el pago del saldo a favor del contratista "CONSORCIO ARIES", por el importe de S/. 640,543.71 (Seiscientos cuarenta mil Quinientos cuarenta y cinco con 71/100 soles) incluidos I.G.V., conforme a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, una vez consentida la presente Resolución, realice la devolución de Retención de Fiel Cumplimiento por el monto de S/. 505,710.10 (Quinientos cinco mil Setecientos Diez con 10/100 soles) incluido I.G.V.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR** a la Procuraduría Pública Municipal con la presente resolución y expediente administrativo para que inicie las acciones legales pertinentes en contra de los funcionarios y/o servidores responsables por causarle un estado de indefensión a la Municipalidad Distrital de La Joya en el presente caso.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa Contratista, Gerencia de Administración, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de La Joya, para su conocimiento y fines.

- 8. Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 082-2024-GDUYR-MDLJ, de fecha 12 de febrero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural precisa que existió un error material en el **ARTÍCULO SEGUNDO** respecto del monto a favor del contratista derivado del Contrato N° 013-2022-MDLJ, y resuelve:

**ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR** el error material, en relación el monto a favor del contratista de la Liquidación de Obra del CONTRATO N°013-2022-MDLJ, debiendo entenderse que toda referencia al monto a favor del contratista asciende a S/188,697.56 soles (Ciento ochenta y ocho mil seiscientos noventa y siete con 56/100 soles) incluidos I.G.V.

**ARTICULO SEGUNDO. – CORRIGIR** Artículo segundo de la parte resolutive de la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°078-2024-GDUYR-MDLJ de fecha 09 de febrero del 2024, en los términos siguientes:

**DONDE DICE:**

**ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración para que disponga las acciones correspondientes para el pago del saldo a favor del contratista "CONSORCIO ARIES", por el importe de S/ 640,543.71 (Seiscientos cuarenta mil Quinientos cuarenta y cinco con 71/100 soles) incluidos I.G.V., conforme a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración para que disponga las acciones correspondientes para el pago del saldo a favor del contratista "CONSORCIO ARIES", por el importe de S/188,697.56 soles (Ciento ochenta y ocho mil seiscientos noventa y siete con 56/100 soles) incluidos I.G.V., conforme a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. – RATIFICAR** el contenido de la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°078-2024-GDUYR-MDLJ de fecha 09 de febrero del 2024, en todo lo que no se oponga la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa Contratista, Gerencia de Administración, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de La Joya, para su conocimiento y fines.

- 9. Posteriormente, a la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 078-2024-GDUYR-MDLJ y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 082-2024-GDUYR-MDLJ, el denunciado EDGAR TEMISTOCLES PINTO SANTOS - PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA, habría realizado un pacto ilegal colusorio con la denunciada GRICELDA BENIGNA RIVERA CANO representante legal del CONSORCIO ARIES, ello con la finalidad de defraudar patrimonialmente a la Municipalidad Distrital de La Joya, a través del reconocimiento ilegal del monto de S/ 647 677.45 soles respecto de saldo a favor del Contrato N° 013-2022-MDLJ.
- 10. Podrá verificar vuestro despacho que, el acuerdo colusorio ilegal consistió en celebrar un acuerdo conciliatorio ilegal, sin las formalidades establecidas en la normativa, pues con fecha 15 de febrero del 2024, y luego del acuerdo clandestino ilegal, los denunciados EDGAR TEMISTOCLES PINTO SANTOS - PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA y GRICELDA BENIGNA RIVERA CANO representante legal del CONSORCIO ARIES, celebraron el Acta de Conciliación N° 115-2024/AT ante el centro de conciliación PROPAZ, en el cual acordaron lo siguiente:

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL**  
 Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos.

**PRIMERO.** Las partes conciliantes CONSORCIO ARIES y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA, dando cumplimiento a la resolución de Gerencia de desarrollo Urbano y Rural N° 078-2024-GDUYR-MDLJ de fecha 09/02/2024 notificada el 13/02/2024 a la Procuraduría Municipal de la Joya en la cual en su parte resolutoria se aprueba la liquidación final en su artículo segundo autorizan el pago de S/ 647 677.45 (Seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y siete con 45/100 soles) incluido IGV artículo tercero encargar a la Gerencia de Administración la devolución de fiel cumplimiento por el monto de S/ 505 710.10 (Cinientos cinco mil seiscientos diez con 10/100 soles). Por lo cual convienen en conciliar con los siguientes puntos.

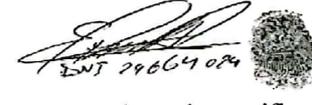
**SEGUNDO.** Aprobar la liquidación final del contrato de obra "Mejoramiento de los servicios de agua y pluvial y drenaje en la Asociación de vivienda La Victoria 8, del distrito de la Joya-Arequipa, Arequipa I Elapa" cuyo costo total asciende al monto de S/3'789,882.30 (tres millones setecientos ochenta i nueve mil ochocientos ochenta i dos con 30/100 soles)

**TERCERO.** Las partes conciliantes establecen como saldo de liquidación a favor del CONSORCIO ARIES el importe de S/ 647 677.45 (Seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y siete con 45/100 soles) incluido IGV, con cual la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA se obliga a pagar en el plazo de 80 (ochenta días) hábiles de firmado la presente acta conciliatoria Ley.

**CUARTO.** La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA se obliga a devolver la retención de fiel cumplimiento a el CONSORCIO ARIES por el monto de S/ 505 710.10 (Cinientos cinco mil seiscientos diez con 10/100 soles) en el plazo de Ley.

**QUINTO.** el CONSORCIO ARIES renuncia al cobro de los intereses legales devengados por el saldo de la liquidación final del contrato obra señalado, así como renuncia a iniciar acciones legales

  
 DNI 40833124

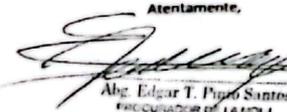
  
 DNI 29664084

- 11. Conforme los actos de investigación que realizara vuestro despacho, verificará que, el denunciado EDGAR TEMISTOCLES PINTO SANTOS incumpliendo sus labores como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de La Joya, celebros un acuerdo conciliatorio sin haber emitido el correspondiente informe costo – beneficio, sin contar con autorización por parte del Titular de la Entidad y sin informar al Procurador Público General del Estado, ello conforme lo dispuesto en el artículo 15 de Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - **DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO,** con la única finalidad de llegar a un acuerdo conciliativo por un monto que no corresponde, lo que habría causado un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de La Joya.
- 12. El concierto de voluntades ilegal celebrado entre los denunciados, continuo a través del Oficio N° 153-2024-PPM-MDLJ, mediante el cual el denunciado EDGAR TEMISTOCLES PINTO SANTOS, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se le informe respecto del estado del cumplimiento del Acta de Conciliación N° 115-2024/AT (el cual reiteramos resultaría ilegal), solicitando a dicha Gerencia cumpla con efectuar el pago y la devolución de pactado en el plazo de 72 horas, incluso con la amenaza de tomar acciones legales:

Asimismo, el referido consorcio solicita efectuar el pago y devolución en un máximo de 72 horas, de no realizarlo señala bajo apercibimiento de proceder con la demanda y demás acciones legales. En ese sentido, se solicita se nos informe documentariamente el tramite que su despacho ah realizado para el cumplimiento de dicha acta de conciliación, la cual se realizo en merito a la Resolución De Gerencia De Desarrollo Urbano Y Rural N° 078-2024-GDUYR-MDLJ, de fecha 09 de febrero de 2024, notificada por su despacho con fecha 13 de febrero de 2024

Para lo cual, adjunto al presente oficio, 06 folios que contiene la Carta N° 006-2024-CONSORCIO ARIES, de fecha 12 de junio de 2024, copia fedateada de la ACTA DE CONCILIACIÓN N° 115-2024/AT, de fecha 15 de febrero de 2024, copia fedateada de la Resolución De Gerencia De Desarrollo Urbano Y Rural N° 078-2024-GDUYR-MDLJ, de fecha 09 de febrero de 2024.

Por lo tanto, sírvase a remitir tal información dentro del PLAZO DE 01 Día HÁBIL—BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL Sin otro particular al cual referirme.

Atentamente,  
  
 Abg. Edgar T. Pinto Santos  
 PROCURADOR DE LA JOYA  
 C.A.A. 4321



- 13. Podrá verificar vuestro despacho que, de forma dolosa el denunciado **EDGAR TEMISTOCLES PINTO SANTOS en uso de su cargo como procurador público**, se interesó indebidamente en el procedimiento de conciliación antes mencionado, ello a razón de haber omitido intencionalmente elaborar el correspondiente informe costo – beneficio y solicitar la autorización del titular de la entidad, pues a pesar de haber obtenido la información por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y tomar conocimiento que los montos establecidos en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 078-2024-GDUYR-MDLJ no correspondían, procedió a realizar celebrar el acuerdo contenido en el Acta de Conciliación N° 115-2024/AT por el monto de S/ 647 677.45 soles, cuando el monto real era de S/188 697.56 soles, causando perjuicio económico a la entidad.
- 14. Dicho pago no solo fue solicitado por el procurador público, sino también, por el despacho Gerencia Municipal, quien mediante Memorando N° 0173-2024-WEV-GM/MDLJ, de fecha 17 de junio del 2024, el Gerente Municipal Walter Esteba Vargas, sin motivación alguna y sin solicitar informe previo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a esta última, cumpla con las acciones correspondientes para el cumplimiento del Acta de Conciliación N° 115-2024/AT en el plazo máximo de 03 días, precisando: **“bajo responsabilidad administrativa y acciones legales”**, contribuyendo con este actuar en la defraudación patrimonial en agravio del Estado.

**MEMORANDO N°0173-2024-WEV-GM/MDLJ**

DE	: Abg. Walter A. Esteba Vargas Gerente Municipal de la MDLJ
PARA	: Ing. Carlos J. Ibáñez Valdez Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
ASUNTO	: Rendir Información
REF.	: Carta Nro. 009-2024-CONSORCIO ARIES
FECHA	: La Joya, 17 de junio del 2024

RECIBIDO

17 JUN 2024

04

15:19

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia; en el cual, solicitan y restaran bajo responsabilidad, la Cancelación de Saldo de Liquidación de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA, AREQUIPA”** y además solicita realizar la **DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DEL 10%**. Siendo que el mismo adjunta Acta de Conciliación N° 115-2024/AT Exp. N° 1223-2023.

Por tal, este despacho gerencial DISPONE, a su área responsable, realice las acciones correspondientes para su cumplimiento. En un plazo máximo de 03 días hábiles. E informe a este despacho las acciones realizadas.

En cuanto se dispone, bajo responsabilidad administrativa y acciones legales.

Atentamente,



- 15. Conforme los hechos descritos, pido a usted Sr. Fiscal de inicio a los actos de investigación correspondientes a efecto de lograr la sanción penal e inhabilitación correspondiente para los denunciados que en abuso de sus cargos y en ejercicio ilegal de la profesión habrían realizado esta serie de hechos delictivos con la única finalidad de defraudar patrimonialmente al Estado.

**IV. SOLICITUD DE ACTOS DE INVESTIGACION:**

Solicito a su despacho se realicen los siguientes actos de investigación:

1. Realice una visita inopinada a la Municipalidad Distrital de La Joya, con la finalidad que en dicho acto se recabe la información citada en la presente denuncia y evitar que los investigados borren las huellas del delito modificando o adulterando la documentación obrante en las correspondientes oficinas, requiriendo a las diversas áreas lo siguiente:
  - Al área de Secretaria General: Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía que autoriza la conciliación con el Consorcio Aries.
  - En la Oficina de Procuraduría Municipal: El informe costo – beneficio respecto de la conciliación con el Consorcio Aries, el cual debió ser presentado de forma previa a la emisión de la Resolución de Alcaldía que autoriza la conciliación con el Consorcio Aries, lo indicado nunca existió, y deberá solicitarse en el momento de la visita fiscal, ello con la finalidad de evitar que el denunciado adultere dicha documentación; así como también se deberá solicitar la copia certificada del Oficio N° 153-2024-PPM-MDLJ.

- En la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: Copia de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 078-2024-GDUYR-MDLJ y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 082-2024-GDUYR-MDLJ.
- En la oficina de Gerencia Municipal: Copia del Memorando N° 0173-2024-WEV-GM/MDLJ.

2. Se tome la declaración de los denunciados.

3. Se solicite a la Municipalidad Distrital de La Joya, copia certificada a la siguiente documentación:
- Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 078-2024-GDUYR-MDLJ
  - Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 082-2024-GDUYR-MDLJ
  - Oficio N° 153-2024-PPM-MDLJ
  - Memorando N° 0173-2024-WEV-GM/MDLJ

4. Se solicite al centro de Conciliación PROPAZ, remita copia certificada del Acta de Conciliación N° 115-2024/AT y la documentación presentada por las partes para la emisión de la citada acta.

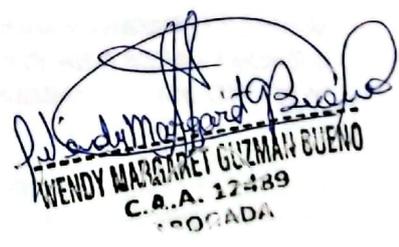
**V. MEDIOS DE PRUEBA**

1. Copia de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 078-2024-GDUYR-MDLJ
2. Copia de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 082-2024-GDUYR-MDLJ
3. Copia del Acta de Conciliación N° 115-2024/AT
4. Copia del Oficio N° 153-2024-PPM-MDLJ
5. Copia de Memorando N° 0173-2024-WEV-GM/MDLJ

**POR LO EXPUESTO:**

Sírvase tener por presentada la denuncia.

Arequipa, 28 de octubre del 2024.



WENDY MARGARET GUZMAN BUENO  
C.A.A. 17489  
ABOGADA



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

## RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 078-2024-GDUYR-MDLJ

La Joya, 09 de febrero de 2024

VISTO:

El INFORME N° 0438 -2024-CIV-SGOPYLO- GDUYR de fecha 09 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidación de Obras, emite la CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACION TECNICA DE EJECUCION DE OBRA del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2334812, a su vez solicita su aprobación mediante Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Liquidación de Contrato es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, asimismo la Liquidación final del contrato de obra, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad, con lo que también se podría definir como la diferencia entre el monto final del contrato y los montos a cuenta recibidos por el contratista durante la ejecución de la obra.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA N° 073-2021-GM-MDLJ se resuelve APROBAR el Expediente Técnico de Reformulación y Actualización del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA" CON CUI N° 2334812.

Que, mediante la RESOLUCION DE GERENCIA N° 182-2021-GM-MDLJ se resuelve APROBAR el Expediente Técnico para ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA" I ETAPA, CON CUI N° 2334812.

Que, mediante CONTRATO N° 013-2022-MDLJ derivado de la LICITACION PUBLICA N° 005-CS-MDLJ, de fecha 17 de mayo de 2022 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA" I ETAPA, CON CUI N° 2334812 entre la Municipalidad Distrital de la Joya y el CONSORCIO ARIES, por un monto ascendente a la suma de S/ 4'351 101.49, por el plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, con fecha 26 de mayo de 2022 mediante la CARTA N° 498-2022-GDUYR-MDLJ la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural presenta al Ing. Rodrigo Peñalosa López como INSPECTOR DE OBRA.

Que, con fecha 09 de agosto de 2022 mediante la CARTA N° 824-2022-GDUYR-MDLJ la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural presenta a la Supervisora de Obra.

Que, con fecha 02 de junio de 2022 mediante el ACTA DE INICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA se da comienzo a la ejecución física de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA" I ETAPA, CON CUI N° 2334812.

Que, con fecha 23 de setiembre de 2022 mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 216-2022-MDLJ, se resuelve APROBAR el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE

Jr. Dos de Mayo 501  
Telf: 054-492021

[www.municipalidadlajoya.gob.pe](http://www.municipalidadlajoya.gob.pe)

**LA JOYA**  
**AVANZA**  
Con la fuerza de su gente

Scanned with

Escaneado con CamScanner



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

**AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA I ETAPA, CON CUI N° 2334812.**

Que, con fecha 29 de octubre de 2022 mediante Asiento N° 208 de Cuaderno de Obra, el residente de obra informa lo siguiente "el día de hoy vence el plazo de ejecución contractual. Se deja constancia que la obra continúa paralizada desde el día 15 de octubre, por causas no atribuibles al contratista, y que están directamente relacionadas al incumplimiento de las obligaciones esenciales de la entidad, tal y como se describe en el asiento N° 202 y N° 203 de la Residencia. Nos encontramos a la espera del pronunciamiento por parte de la entidad."

Que, mediante Carta Nro. 002-2023-CONSORCIO ARIES, Gricelda Benigna Rivera Cano, Representante común del CONSORCIO ARIES, presenta la Liquidación Final de Obra de la ejecución del Proyecto de Inversiones "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA I ETAPA, CON CUI N° 2334812 para su respectiva revisión y aprobación.

Que, mediante CARTA N° 005-2023 SUPERVISION LA VICTORIA 2 - CASC presentada por el representante del Consorcio CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ. CÁRDENAS encargados de la Supervisión de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA I ETAPA, presenta la LIQUIDACION DE OBRA

Que, mediante INFORME N° 0438-2024-CIV- SGOPYLO- GDUYR, de fecha 09 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidación de Obra emite la CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACION TECNICA DE EJECUCION DE OBRA del proyecto de Inversión denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA I ETAPA; a su vez solicita su aprobación mediante Acto Resolutivo.



Respecto de la Liquidación elaborada por la contratista. - el Art. 209° del Reglamento de la Ley N°30225 aprobada mediante D.S. N° 350-2015-EF y su modificación mediante D.S. N° 344-2018-EF, establece con respecto a la liquidación del contrato de obra, lo siguiente:

209.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La entidad notifica la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguiente. (...).

Que, la liquidación de Contrato de obra, puede definirse como un proceso de cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, y que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y su saldo económico, que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes (contratista o de la Entidad).



Que, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que formaban parte del consto total de la obra, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los Impuestos que afectaban la prestación; adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, de ser el caso, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran a fin de determinar el saldo económico a favor de las partes.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

Que, la liquidación de Contrato de obra es un cálculo técnico, efectuando dentro de las condiciones contractuales (penalidades, intereses, gastos generales, etc.), cuya finalidad es determinar el costo total de la obra, el mismo que al compararlo con los montos pagados por la Entidad, podrá determinar el saldo económico, ya sea a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda. Liquidar el contrato es un proceso mediante el cual se deben establecer los valores de la siguiente fórmula: SALDO DE LIQUIDACION COSTO FINAL (liquidación) – PAGOS EJECUTADOS (valorizaciones). La importancia de la liquidación del contrato no solo es desde un punto de vista de cumplimiento de una norma reglamentaria y legal, sino que además tiene efectos contables y tributarios, ya que un contrato no liquidado continúa siendo y considerado como una obra en curso y la obra no puede ser activada como parte del inventario de la Entidad, el proceso de liquidación del contrato requiere se cumplan dos condiciones: a) Que se haya suscrito el acta de recepción de obra, o el acta de constatación física e inventario de obra si el contrato fue resuelto, b) Que no existan controversias pendientes.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la LEY 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1444 (vigente desde el 30.01.2019) y su reglamento, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 009-2023-MDL que dispone delegar al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural la facultad para emitir Resoluciones para la formalización de actos administrativos como la aprobación de liquidación de contrato de obras conforme a Ley de Contrataciones, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Liquidación Final del Contrato de Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA I ETAPA", por el monto de S/. 3,789,882.30 (Tres millones Setecientos ochenta y nueve mil Ochocientos ochenta y dos con 30/100 soles) Incluidos I.G.V., presentado por "CONSORCIO ARIES", debidamente representado por la Sra. Griselida Benigna Rivera Cano.

**ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración para que disponga las acciones correspondientes para el pago del saldo a favor del contratista "CONSORCIO ARIES", por el importe de S/. 640,545.71 (Seiscientos cuarenta mil Quinientos cuarenta y cinco con 71/100 soles) Incluidos I.G.V., conforme a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, una vez consentida la presente Resolución, realice la devolución de Retención de Fiel Cumplimiento por el monto de S/. 505,710.10 (Quinientos cinco mil Setecientos Diez con 10/100 soles) Incluido I.G.V.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR** a la Procuraduría Pública Municipal con la presente resolución y expediente administrativo para que inicie las acciones legales pertinentes en contra de los funcionarios y/o servidores responsables por causarle un estado de indefensión a la Municipalidad Distrital de La Joya en el presente caso.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa Contratista, Gerencia de Administración, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de La Joya, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

Ing. Carlos P. Ibañez Valdez  
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

11  
617

## RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 082-2024-GDUYR-MDJ

La Joya, 12 de febrero de 2024

VISTO:

El INFORME N° 0438-2024-CJIV-SGOPYLO-GDUYR de fecha 09 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidación de Obras, emite la CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACION TECNICA DE EJECUCION DE OBRA del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2334812, a su vez solicita su aprobación mediante Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el numeral 212.1 del Artículo N°212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"

SEGUNDO: Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que (...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter trascendente por dos razones; de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...).

TERCERO: Que, mediante INFORME N°0438-2024-CJIV-SGOPYLO-GDUYR de fecha 09 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidación de Obras, emite la CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACION TECNICA DE EJECUCION DE OBRA del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2334812, por lo que, se advierte que efectivamente se ha consignado por error en el Artículo Segundo de la parte resolutoria de la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°078-2024-GDUYR-MDJ de fecha 09 de febrero del 2024, en donde el saldo a favor del contratista tiene como importe S/. 640,545.71 soles; cuando lo correcto fue haber consignado el Importe de S/188,697.56 soles.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material, en relación al monto a favor del contratista de la Liquidación de Obra del CONTRATO N°013-2022-MDJ, debiendo entenderse que toda referencia al monto a favor del contratista asciende a S/188,697.56 soles (Ciento ochenta y ocho mil seiscientos noventa y siete con 56/100 soles) Incluidos I.G.V.

ARTICULO SEGUNDO.- CORRUIASE Artículo segundo de la parte resolutoria de la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°078-2024-GDUYR-MDJ de fecha 09 de febrero del 2024, en los términos siguientes:

DONDE DICE:

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración para que disponga las acciones correspondientes para el pago del saldo a favor del contratista "CONSORCIO ARIES", por el importe de S/. 640,545.71 (Seiscientos cuarenta mil Quinientos cuarenta y cinco con 71/100 soles) Incluidos I.G.V., conforme a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.



<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". p.614 Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA  
PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA



DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Gerencia de Administración para que disponga las acciones correspondientes para el pago del saldo a favor del contratista "CONSORCIO ARIES", por el importe de S/188,697.56 soles (Ciento ochenta y ocho mil seiscientos noventa y siete con 56/100 soles) Incluidos I.G.V., conforme a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

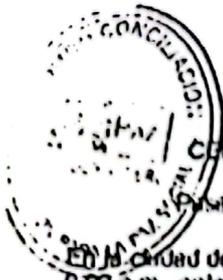
ARTICULO TERCERO.- RATIFICAR el contenido de la RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°078-2024-GDUYR-MDJ de fecha 09 de febrero del 2024, en todo lo que no se oponga la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Contratista, Gerencia de Administración, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de La Joya, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA  
Ing. Carlos J. Ibañez Valdez  
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural





**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 115-2024/AI**  
**EXE. N° 1223-2023**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN PROMOCIÓN PARA LA PAZ SOCIAL PROPAZ**  
Autorizado por Resolución Viceministerial No 105-2002-JUS  
Paseo Santa Rosa N° 104 oficina T-7 Cercado de Arequipa Telef (04) 694688

En la ciudad de Arequipa, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, a horas 9:00 a.m., ante mí, Fresta Dalissy Valero Zegarra, DNI N° 30674306, en mi calidad de Conciliadora extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación No.4115 y especializado en asuntos de carácter familiar mediante la acreditación No.1144, presento su solicitud de conciliación CONSORCIO ARIES REPRESENTADO POR SU APODERADA GRICELDA BENIGNA RIVERA CANO con DNI N° 40835129, con domicilio de Corección Aries en Urb. Panorama C-28A cercado, provincia y departamento de Arequipa, y de la otra parte, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA, con domicilio en Plaza S/N Irrigación La Joya, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa debidamente representada por su Procurador Público Municipal Edgar Temilocios Pinto Santos, con DNI No. 29664024, mediante Resolución de Alcaldía No.065-2021-MDLJ de fecha 03 de mayo del 2021.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

**HECHOS.** Los hechos del solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se anexa a la presente y que es parte integrante de la misma.

**DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS**

Que la Municipalidad, cumpla con pagarnos el Saldo de la liquidación ascendente al monto de S/ 647 677.45 (Seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y siete con 45/100 soles)

Que la Municipalidad cumpla con pagarnos los intereses devengados desde la aprobación ficta de la liquidación, esto es, desde el 11 de setiembre de 2023, y los que se devenguen hasta la cancelación total de la obligación.

Que la Municipalidad, nos devuelva la garantía de fiel cumplimiento otorgada desde la firma de contrato y adicional de obra. Por el monto de S/ 505 710.10 (Quinientos cinco mil seiscientos diez con 10/100 soles)

Como concesión necesaria para alcanzar una conciliación, nuestro Consorcio ofrece renunciar a los intereses legales devengados desde la aprobación ficta de la liquidación final, que a la fecha (19 de noviembre de 2023) asciende la suma de S/8 443.89

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

**PRIMERO.**-Las partes conciliantes CONSORCIO ARIES y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA, dando cumplimiento a la resolución de Gerencia de desarrollo Urbano y Rural N° 078-2024-GDUYR-MDJ de fecha 09/02/2024 notificada el 13/02/2024 a la Procuraduría Municipal de la Joya en la cual en su parte resolutive se aprueba la liquidación final en su artículo segundo autorizan el pago de S/ 647 677.45 (Seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y siete con 45/100 soles) incluido IGV artículo tercero encargar a la Gerencia de Administración la devolución de fiel cumplimiento por el monto de S/ 505 710.10 (Quinientos cinco mil seiscientos diez con 10/100 soles). Por lo cual convienen en conciliar con los siguientes puntos:

**SEGUNDO.**- Aprobar La liquidación final del contrato de obra "Mejoramiento de los servicios de agua y potable y desague en la Asociación de vivienda La Victoria II, del distrito de la Joya-Arequipa- Arequipa I Etapa" cuyo costo total asciende al monto de S/3,789,882.30 (tres millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos con 30/100 soles)

**TERCERO.** Las partes conciliantes establecen como saldo de liquidación a favor del CONSORCIO ARIES el importe de S/ 647 677.45 (Seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y siete con 45/100 soles) incluido IGV, con cual la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA se obliga a pagar en el plazo de 60 (sesenta días) hábiles de firmada la presente acta conforme a Ley.

**CUARTO.** La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA se obliga a devolver la retención de fiel cumplimiento a el CONSORCIO ARIES por el monto de S/ 505 710.10 (Quinientos cinco mil seiscientos diez con 10/100 soles) en el plazo de Ley.

**QUINTO.** el CONSORCIO ARIES renuncia al cobro de los intereses legales devengados por el saldo de la liquidación final del contrato antes señalado, así como renuncia a iniciar acciones legales

DNI 40835129

DNI 29664024

14  
783  
actos



por daños y perjuicios derivados de la controversia motivo del presente proceso conciliatorio. Dejando a salvo su derecho a Ejecutar el presente acuerdo conciliatorio en caso de incumplimiento.

SEXTO. Ambas partes conciliantes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la presente conciliación dará lugar a solicitar la ejecución del acta en forma judicial, las partes se someten a los fueros judiciales de esta ciudad y señalan como sus domicilios el que aparece en la parte introductoria de la presente Acta.

**VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS**

En este acto como abogada de este Centro de Conciliación procedi a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocer que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Nro.26872 y su modificatoria el Dleg1070, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución. Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día 15 de febrero del año dos mil veintiuno en señal de lo cual firman la presente Acta-----.

Fresia Daisy Sierra Zegarra  
Conciliadora de Carácter Judicial  
R.O. N° 4115  
y en Asuntos de Carácter Familiar  
R.O. N° 1154

*[Handwritten signature]*  
DNI 40835129

*[Handwritten signature]*  
DNI 29664027

CENTRO DE CONCILIACION PROPАЗ  
Certifico que la presente conciliación es fiel a su contenido y que los firmantes son las partes de lo que se trata.  
Firma de la Conciliadora: *[Signature]*  
Firma de las Partes: *[Signature]*  
Fecha: 18 de febrero de 2024  
Firma de la Conciliadora: *[Signature]*  
PROPАЗ

CONCILIACION

100

**OFICIO N° 153-2024-PPM-MDLJ**

La Joya, 14 de junio, 2024.

Señor:

ING. CARLOS IBAÑEZ VALDEZ

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

Asunto : SOLICITO INFORME DOCUMENTADO SOBRE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE ACTA DE CONCILIACIÓN N° 115-2024/AT, de fecha 15 de febrero de 2024.

Referencia: a) Carta N° 006-2024-CONSORCIO ARIES, de fecha 12 de junio de 2024.  
b) Resolución De Gerencia De Desarrollo Urbano Y Rural N° 078-2024-GDUYR-MDLJ, de fecha 09 de febrero de 2024.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle que, con fecha 13 de junio de 2024, me notificaron, la Carta N° 006-2024-CONSORCIO ARIES, de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual se solicita al titular de la entidad y a mi persona en calidad de Procurador Público Distrital, se realice la cancelación del Saldo de Liquidación de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA, AREQUIPA, AREQUIPA", por el monto de S/ 640 545.71, en cumplimiento del art. 211 del RLCE esta **LIQUIDACIÓN QUEDO CONCILIADA EN FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2024, MEDIANTE ACTA DE CONCILIACIÓN N° 115-2024/AT EXP. N° 1223-2023**; donde se dispone de 60 días hábiles para efectuar el pago, bajo responsabilidad.

Además, se solicita realizar la DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DEL 10% la que asciende a un monto de S/ 505 710.10, siendo el CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIO (CCI) de nuestro Consorcio Aries:

- CONSTRUCTORA A & G S.R.L.
- RUC N° : 20498573739
- BANCO: SCOTIABANK

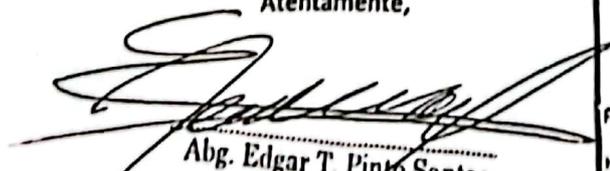
Asimismo, el referido consorcio solicita efectuar el pago y devolución en un máximo de 72 horas, de no realizarlo señala bajo apercibimiento de proceder con la demanda y demás acciones legales. En ese sentido, se solicita se nos informe documentariamente el tramite que su despacho ah realizado para el cumplimiento de dicha acta de conciliación, la cual se realizo en merito a la Resolución De Gerencia De Desarrollo Urbano Y Rural N° 078-2024-GDUYR-MDLJ, de fecha 09 de febrero de 2024, notificada por su despacho con fecha 13 de febrero de 2024

Para lo cual, adjunto al presente oficio, 08 folios que contiene la Carta N° 006-2024-CONSORCIO ARIES, de fecha 12 de junio de 2024, copia fedateada de la ACTA DE CONCILIACIÓN N° 115-2024/AT, de fecha 15 de febrero de 2024, copia fedateada de la Resolución De Gerencia De Desarrollo Urbano Y Rural N° 078-2024-GDUYR-MDLJ, de fecha 09 de febrero de 2024.

Por lo tanto, sírvase a remitir tal información dentro del **PLAZO DE 01 Día HÁBIL-BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL**

Sin otro particular al cual referirme.

Atentamente,

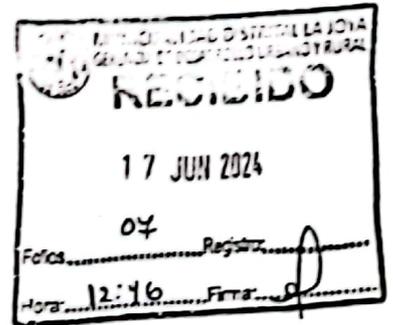
  
Abg. Edgar T. Pinto Santos  
PROCURADOR DE LA MDLJ  
C.A.A. 4921





**MEMORANDO N°0173-2024-WEV-GM/MDLJ**

**DE** : Abg. Walter A. Esteba Vargas  
Gerente Municipal de la MDLJ  
**PARA** : Ing. Carlos J. Ibáñez Valdez  
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural  
**ASUNTO** : Remitir Información  
**REF.** : Carta Nro. 009-2024-CONSORCIO ARIES  
**FECHA** : La Joya, 17 de junio del 2024



Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia; en el cual, solicitan y reiteran bajo Responsabilidad, la Cancelación de Saldo de Liquidación de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LA VICTORIA II, DISTRITO DE LA JOYA, AREQUIPA, AREQUIPA"** y además solicita realizar la **DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DEL 10%**. Siendo que el mismo adjunta Acta de Conciliación N° 115-2024/ AT Exp. N° 1223-2023.

Por tal, este despacho gerencial DISPONE, a su área responsable, realice las acciones correspondientes para su cumplimiento. En un plazo máximo de 03 días hábiles. E informe a este despacho las acciones realizadas.

Es cuanto se dispone, bajo responsabilidad administrativa y acciones legales.

Atentamente,